

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00037-00
ACTOR: CARMEN ALICIA BUELVAS DE MONTES
ACCIONADO: NUEVA EPS.

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), Señor Juez, le informo que la parte accionada impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00037-00
ACTOR: CARMEN ALICIA BUELVAS DE MONTES
ACCIONADO: NUEVA EPS.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte accionada NUEVA EPS, en contra del fallo de tutela de fecha Catorce (14) de marzo de dos mil Dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la Acción de Tutela de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha Catorce (14) de marzo de dos mil Dieciocho (2018), este Despacho decidió tutelar los derechos fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social invocados por la actora señora CARMEN ALICIA BUELVAS DE MONTES, y en consecuencia ordenar a la EPS accionada, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, expida la correspondiente autorización para la realización de estudio urodinámico y eventualmente de dirigirse a una institución médica ubicada por fuera de este municipio, suministre a la actora los gastos de transporte ida y regreso a la ciudad de remisión, así como para la alimentación, hospedaje y gastos internos que requiera el paciente y su acompañante, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de ese

proveído; dicho pronunciamiento fue notificado personalmente a las partes, mediante el envío de correo electrónico el día 14 de marzo de 2018; recibíéndose escrito de impugnación por parte de la accionada el día 15 de marzo de 2018.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: “presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y observando el despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por la parte accionada, en contra del fallo de tutela de fecha Catorce (14) de marzo de dos mil Dieciocho (2018), proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por la señora CARMEN ALICIA BUELVAS DE MONTES, en nombre propio, contra LA NUEVA EPS.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez